

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA
POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA
EXPRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS BETSSY BETZABET CHÁVEZ**

CHINO

CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Que, con fecha 14 de enero de 2025, el congresista Alejandro Muñante Barrios presentó al Congreso de la República la Denuncia Constitucional 547 contra José Pedro Castillo Terrones, en su condición de expresidente de la República, contra Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de expresidenta del Consejo de Ministros, contra Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de exministro del Interior, contra Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de exministro de Comercio Exterior y Turismo, y contra Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, en su condición de exministro de Defensa, por la presunta infracción constitucional de los artículos 2 (incisos 11, 12 e inciso 24, apartado f), 38, 39, 45, 46, 51, 90, 93, 102, 103, 104, 108, inciso 1 del artículo 118, 120, 126, 128, 134, inciso 1 del artículo 137, 138, 143, 146, 150, 154, 155, 158, 159, 201, 202 y 206 de la Constitución Política del Perú; y fue decretada a la subcomisión en la misma fecha, para su calificación conforme al inciso b) del artículo 89 del Reglamento.

Con fecha 20 de enero de 2025, el congresista Alejandro Enrique Caverro Alva presentó al Congreso de la República, la Denuncia Constitucional 575 contra José Pedro Castillo Terrones, en su condición de expresidente de la República, por la presunta infracción constitucional de los artículos 43, 45, 117, 118 y 134 de la Constitución Política del Perú, asimismo, por la presunta comisión de los delitos de rebelión y conspiración tipificados en los artículos 346 y 349 del Código Penal.

SEGUNDO. - En su décimo tercera sesión ordinaria la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del 9 de mayo de 2025, aprobó, por mayoría el informe de calificación que declaró admitir a trámite las denuncias constitucionales 547 y 575.

TERCERO. - La Comisión Permanente, en su sesión del 4 de junio de 2025, acordó, por mayoría, otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

CUARTO. - En su séptima sesión ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del 7 de noviembre de 2025, se aprobó, por mayoría, el informe final que emite cuatro conclusiones, siendo que lo que corresponde a Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de Expresidenta del Consejo de Ministros concluye **"ACUSAR A LA DENUNCIADA BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, EXPRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 2 (INCISOS 11,12 E INCISO 24, APARTADO F), 46 ,51 ,90 ,93 ,102 ,104 ,126 ,128 ,134, INCISO 1 DEL ARTÍCULO 137, 138, 146, 150, 158, 201 Y 206 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EN MERITO A LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE INFORME; Y EN CONSECUENCIA SE PROPONE SE LE IMPONGA LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR DIEZ (10) AÑOS, COMO LA SANCIÓN MÁXIMA PREVISTA EN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL."** En el referido informe final se concluye que la denunciada, Betssy Betzabet Chávez Chino, Expresidenta del Consejo de Ministros incurrió en las siguientes conductas: i) El día 07 de diciembre de 2022, guio al equipo de TVPERÚ compuesto por la señorita Cintya Isabel Malpartida Guarniz y Antonio Pantoja Ochoa, desde el interior de la PCM al despacho presidencial en palacio de gobierno. ii) Que no emitió pronunciamiento privado o público alguno en contra del contenido del mensaje a la nación, sea en forma inmediata a su emisión o posteriormente, incluso no mencionando los hechos sucedidos en su carta de renuncia al cargo de presidenta del consejo de ministros. iii) Mantuvo reuniones en palacio de gobierno el 06 y 07 de diciembre de 2022, existiendo evidencias, aunque sus ingresos a despacho presidencial, en el mes de diciembre de 2022, no se encuentran registrados. o que, las reuniones que mantuvo en palacio de gobierno no tendrían relación con la estrategia de defensa frente a la moción de vacancia del cargo del presidente de la república, cuyo debate y votación se encontraba agendado para las 3:00 p.m. del día 07 de diciembre de 2022, como lo han declarado otros ministros de estados y abogados encargados de dicha defensa. iv) Que se ha podido determinar que tanto la PCM como el despacho presidencial cuentan con órganos especializados referidos a la coordinación con los medios de comunicación y prensa, no existiendo una explicación razonable de porque la premier asumió el encargo de dicha coordinación tanto para hacer ingresar al equipo de TVPERÚ como para escoltarlos en su salida. v) Que existen indicios razonables que permiten afirmar que la denunciada se mantuvo en el despacho presidencial por varios minutos después de emitido el mensaje a la nación por parte del entonces presidente de la república. vi) Qué, instruyo al entonces ministro del interior para que se facilite el ingreso de los manifestantes a favor del entonces presidente de la república Pedro Castillo Terrones a la plaza mayor de Lima, lo cual no se ejecutó. vii)

Que señalo a la señorita Cintya Isabel Malpartida Guarniz que se emitiría un decreto supremo disolviendo el Congreso y convocando a elecciones para un Congreso Constituyente. Así las cosas, adicionalmente a la configuración de las infracciones constitucionales desarrolladas en los párrafos antecedentes; en el caso de la denunciada cobra especial importancia que ella no se opuso al contenido del mensaje ni lo rechazó o realizó conducta alguna para impedir su ejecución, y que incluso la renuncia horas después de realizado el mensaje configura la infracción de los artículos, 126 y 128 de la Constitución; dado que no se opuso al establecimiento de un gobierno usurpador y tampoco renunció inmediatamente.

QUINTO. – El informe final y sus conclusiones fueron aprobadas en la Comisión Permanente los días 20, 25 y 27 de noviembre de 2025; siendo que las conclusiones referidas a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino fueron aprobadas con fecha 20 de noviembre de 2025, y se nombró la subcomisión acusadora de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

SEXTO. - Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional se ha respetado el debido proceso y se ha brindado a la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino, todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su defensa; quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública.

Por estas consideraciones; el pleno del congreso de la república, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

ARTÍCULO ÚNICO. - INHABILITAR, por diez (10) años para el ejercicio de la función pública, a la denunciada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, EXPRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS POR INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 2 (INCISOS 11,12 E INCISO 24, APARTADO F), 46, 51, 90, 93, 102, 104, 126, 128, 134, INCISO 1 DEL ARTÍCULO 137, 138, 146, 150, 158, 201 Y 206 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.



ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Comisión Acusadora